

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE INESTADA**
RAD. **680014003013-2022-00583-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de **Sucesión doble Intestada** de los causantes ABIGAIL SUAREZ DE TORRES y DOMINGO TORRES NUÑEZ, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasa a precisar:

- 1.- No se indicó el domicilio completo de las asignatarias Guadalupe y Consuelo Torres Suarez, toda vez que, si bien se indicó la dirección no se señaló la comprensión municipal a la que corresponde
- 2.- El certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. 300-387667 allegado con el libelo introductorio fue expedido en el año 2015, por ende, se deberá aportar un certificado reciente que refleje la situación jurídica actual del inmueble.
- 3.- La fecha de deceso del señor DOMINGO TORRES NUÑEZ, señalada en el escrito de demanda, no coincide con la relacionada en el registro civil de defunción del causante.
- 4.- No se acreditó la existencia del matrimonio entre los causantes ABIGAIL SUAREZ DE TORRES y DOMINGO TORRES NUÑEZ.
- 5.- Tampoco se acreditó el envío físico de la demanda con sus anexos a los asignatarios respecto de los cuales se conoce la dirección de notificación, conforme lo señala el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

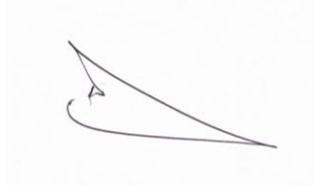
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN ya referida, para que sean subsanados los yerros señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YESENIA ROJAS HERNÁNDEZ, identificada

con C.C. 1.098.772.113 de Bucaramanga y T. P. No. 301.445 del C.S.J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM